

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/193-2015.—Puntarenas, a los siete días del mes de mayo de dos mil quince.

### Considerando:

I.—Que según se desprende del Acta de la Reunión de la Comisión de Zonaje N° ACZ-001-03-2015, se hace necesario modificar el Acuerdo AJDIP/174-2014, mediante el cual se estableció el Reglamento de Zonaje e Incentivo por Regionalización de los funcionarios del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura – INCOPECA-, a fin que el mismo se ajuste de manera tal que coincidente con lo establecido por la Contraloría General de la República, y la necesidad de reconocer el esfuerzo y dedicación de los funcionarios del Instituto afectos a las condiciones de reconocimiento de esos rubros, no se vean perjudicados, sino más bien pueda la Administración garantizar la debida prestación de servicios.

II.—Que en ese sentido, la Comisión de Zonaje solicita la modificación de los artículos N° 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28; así como la eliminación de los artículos 29, 30 y 31.

III.—Que con sustento en las valoraciones y observaciones planteadas por la Comisión de Zonaje, estiman los Sres. Directores precedente atender de manera positiva la solicitud de modificación presentada al Reglamento de Zonaje, adoptado mediante Acuerdo AJDIP/174-2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 157 del 18 de agosto del 2014; razón por la cual, la Junta Directiva, **Por tanto,**

### ACUERDA

1- Modifíquense los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Reglamento de Zonaje, adoptado mediante Acuerdo AJDIP/174-2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 157 del 18 de agosto de 2014, los cuales se leerán de la siguiente manera:

Artículo 14.—Cuando por alguna razón el INCOPECA con fundamento en lo establecido en el presente Reglamento, resuelva suspender el pago de zonaje, ningún funcionario, podrá alegar derecho adquirido, en virtud de que el zonaje no constituye una prestación obligatoria e invariable y de que éste se fundamenta en circunstancias especiales, que al variar, hacen insuficiente la causa de su pago.

En ese sentido, el pago de zonaje se suspenderá cuando se modifiquen las circunstancias que motivaron su autorización, en tal caso debe comunicársele al funcionario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la medida.

Artículo 15.—Mientras dure la prestación del servicio, por parte de un funcionario en las condiciones que generan a la Institución el pago de zonaje o incentivo por regionalización, las sumas devengadas por este concepto serán tomadas en cuenta para el cálculo de sus prestaciones legales, aguinaldo y salario escolar.

Artículo 16.—Los gastos de viaje y de transporte seguirán regulándose de manera independiente al zonaje e incentivo por regionalización, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gastos de viaje y transporte para Funcionarios Públicos promulgado por la Contraloría General de la República

Artículo 17.—De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, los trabajadores que devengan zonaje e incentivo por regionalización podrán cobrar viáticos siempre y cuando, deban trasladarse a un radio superior de 15 kilómetros fuera de su sede laboral u oficina de trabajo, aunque se encuentre en la misma circunscripción cantonal.

Artículo 18.—Con el fin de resolver casos no previstos en el presente Reglamento, se nombrará una Comisión de Zonaje e Incentivo por Regionalización, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Director General Administrativo o su representante.
- b) El Jefe de la Sección de Recursos Humanos o su representante
- c) Asesor Lega o su representante
- d) Dos representantes nombrados por la Organización de Trabajadores que represente a la mayoría de los funcionarios de la Institución.

Los dos representantes nombrados por los trabajadores durarán en sus cargos dos años.

Artículo 19.—La Comisión será presidida por el Jefe de la Sección de Recursos Humanos o su representante, el cual convocara a sesión cada vez que se requiera o a solicitud de cuatro de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes. Harán quórum para sesionar tres de sus miembros. La Dirección General Administrativa deberá proveer el soporte secretarial a dicha Comisión.

Artículo 20.—El INCOPECSA, a través de las instancias representadas en la Comisión y la respectiva Organización de Trabajadores podrá remover, sustituir y reelegir libremente a sus representantes. La Administración concederá licencia con goce de salario a los miembros de la Comisión, durante el tiempo que se requiera para cumplir sus funciones.

Artículo 21.—Todo funcionario del INCOPECSA, sin distinción de rango o categoría, está en la obligación de comparecer ante la Comisión cuando sea requerido por asuntos de su competencia y suministrar la información que se le pida y prestar toda la colaboración que la Comisión le solicite, para lo cual la Administración le brindará el permiso correspondiente.

Artículo 22.—La Comisión deberá emitir una decisión dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le someta el conocimiento de un asunto en la sesión respectiva. En el caso de que se requiera un tiempo mayor deberá comunicarlo a las partes, con ocho días de anticipación, pudiendo prorrogarse dicho plazo por una sola vez a decisión de la Comisión por un máximo de 15 días naturales.

Artículo 23.—La Sección de Recursos Humanos del INCOPECSA, será la encargada de ejecutar y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, para lo cual podrá requerir la información y documentación pertinente que permita determinar o comprobar la existencia de las condiciones o requisitos para el otorgamiento y mantenimiento del beneficio, quedando obligados todos los funcionarios del INCOPECSA a observar y acatar los procedimientos que a tal efecto dictare. Lo anterior sin perjuicio de que la Jefatura de la Sección de Recursos Humanos lleve a cabo, cuando lo estime conveniente, algún tipo de supervisión in situ.

Artículo 24.—Las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento, se reputarán como faltas disciplinarias y se sancionarán conforme al ordenamiento jurídico laboral administrativo que regula las relaciones de servicio de los funcionarios del INCOPECSA.

Artículo 25.—La Sección de Recursos Humanos estará obligada a solicitarle a todos los funcionarios que devengan zonaje o incentivo por regionalización, en el transcurso del primer trimestre de cada año, declaración jurada en la que se estipule claramente su domicilio legal actual. Todos los funcionarios están obligados a cumplir con este requisito, de no cumplirse en el plazo establecido, se procederá a la suspensión correspondiente a partir del segundo trimestre del año en curso.

Artículo 26.—Todo funcionario que considere que les asiste algún derecho, a tenor de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, o que han variado las condiciones que originaron su aprobación, deberá solicitar a la Sección de Recursos Humanos su reconocimiento o modificación y empezará a regir el primer día del mes posterior a su solicitud, siempre y cuando sea procedente y exista contenido presupuestario.

Artículo 27.—Este acuerdo deroga el Acuerdo N° A.J.D.I.P./174-2014 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 157 del 18 de agosto del 2014.

Artículo 28.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio I.—La Comisión se integrará y juramentará un mes después de publicado el presente Reglamento.

2- Los artículos 29, 30 y 31, del Reglamento de Zonaje, adoptado mediante Acuerdo AJDIP/174-2014, se eliminan.

3- Acuerdo Firme

Firme Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo. Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Técnica de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015035919).